



RESOLUCIÓN No. 0027 2021

**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
PUERTA DORADA ARRECIFE EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL
DISTRITO DE BARRANQUILLA**

**LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO
ACORDAL NÚMERO 0941 DE 2016, LA LEY 675 DEL 2001 Y**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2001, establece que *"las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso. La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas."*

Que según lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 675 de 2001 la representación legal de la persona jurídica y la administración de la propiedad horizontal corresponderá a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración.

Que mediante Decreto N° 0801 de 07 diciembre 2020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, facultando a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, para inscribir y certificar la existencia y representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Resolución N° 0119 del 19 de Marzo del 2.020, se delegó en el asesor de despacho adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

Que la empresa PROSERVICIOS SAS., mediante radicado EXT-QUILLA-21-013825, solicitó a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la inscripción de la personería jurídica y de administrador provisional de CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA ARRECIFE.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

1. -Formulario de inscripción de personería jurídica.
- 2.- Fotocopia de acta de asignación del administrador
- 3.- Certificado de existencia y representación legal MARVAL S.A.
- 4.-Certificado de existencia y representación de la administrador provisional GRUPO PROSERVICIOS S.A.S.
- 5.- Certificado de registro de la escritura pública del reglamento de propiedad horizontal.
- 6.- Fotocopia de reglamento de propiedad horizontal se presenta en físico.



NIT 890.102.018-1

RESOLUCIÓN No. 0027 2021

POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA ARRECIFE EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el reglamento de propiedad horizontal cumple con los requisitos de los que tratan los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 675 de 2001.

Que la solicitud objeto de análisis, aportaron los documentos que acreditan la inscripción de la personería jurídica, reglamento de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 2786 de 31 de agosto 2020, de Conjunto Residencial Puerta Dorada Arrecife, en el inmueble ubicado en la calle 98 No.19 sur-53 de barranquilla, protocolizada ante la notaría primera de circuito de barranquilla y aportó el nombramiento de su administrador provisional.

Considera el Despacho que reúne los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2001 en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal.

En mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla, la personería jurídica de **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA ARRECIFE**, en el inmueble ubicado en la calle 98 No.19 sur-53 de barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a el señor **DIEGO CAMARGO AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía C.C. No.1.013.578.979, en calidad de representante legal de la empresa **GRUPO PROSERVICIOS S.A.S.**, como administrador provisional de **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA ARRECIFE**, en el inmueble ubicado en la calle 98 No.19 sur-53 de barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión al señor **DIEGO CAMARGO AMAYA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437-2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

05 FEB 2021

Cordialmente,

GINA RODRÍGUEZ OJEDA

Asesor de Despacho

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Eduardo L.